



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A la Comisión de Gobernación, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Punto de Acuerdo por el cual esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta respetuosamente al Dr. Luis Antonio Ramírez Pineda, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para que en atención del interés superior de la niñez, funde y motive las razones que fueron tomadas en el proceso de reorganización administrativa de los servicios de bienestar y atención infantil se salvaguarde la función que venía prestando y se considere el respeto a los derechos humanos de los trabajadores**, promovida por la Diputada Laura Patricia Pimentel Ramírez, integrante del Partido Movimiento Ciudadano, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso a); 43, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

### II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley Sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, párrafo 3, inciso c) del citado ordenamiento.

**III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene por objeto exhortar al Dr. Luis Antonio Ramírez Pineda, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para que en atención del interés superior de la niñez, funde y motive las razones que fueron tomadas en el proceso de reorganización administrativa de los servicios de bienestar y atención infantil se salvaguarde la función que venía prestando y se considere el respeto a los derechos humanos de los trabajadores.

**IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Inicialmente la promovente manifiesta que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3º reformado recientemente, establece el derecho de toda persona a la educación, la cual deberá garantizarse desde el nivel inicial hasta el superior, obligación que corresponde al Estado en los términos previstos en el mismo artículo. Destacando que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

Además, estable que, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso permanencia y participación en los servicios educativos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, refiere que, México forma parte de la Convención de los Derechos del Niño, donde se destaca que "no hay causa que merezca más alta protección prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana.

En ese mismo orden de ideas señala que, La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

Ahora bien, aduce que, respecto de los derechos de los trabajadores al servicio del estado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la letra dice:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: las cuales regirán:

A ...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por su parte, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado 8) del Artículo 123 constitucional establece, entre otros puntos, que:

Artículo 10.- La presente Leyes de observancia general para los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal, de las Instituciones que a continuación se enumeran: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado entre otros.

Derivado de lo señalado, indica que, tomando este marco jurídico general, debe tenerse en cuenta que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado establece.

En su Artículo 4. Se establecen con carácter obligatorio las prestaciones y servicios de salud, préstamos personales e hipotecarios o apoyos para vacaciones y actividades de esparcimiento y culturales y el tema que nos ocupa servicios de bienestar y atención infantil.

De la misma manera puntualiza que, en fecha 04 de septiembre de 2020, se giró Oficio No. DT/JD/SPE/408/2020, a la Directora de la Estancia 228 "Mundo de Colores" de Ciudad Victoria, cuyo asunto se titula: Asistencia a Estancia No 71, por parte de la Subdelegación de Prestaciones Económicas del ISSSTE, informando que Derivado de la licitación Pública Nacional de Servicios Subrogados de Estancias para el periodo 2020-2021, que a la fecha se encuentra en proceso y con el contrato con el que cuenta la Estancia contratada: Estancia #228, solicito se les comuniqua a los padres de familia que a partir de esta fecha



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

se recibirá al alumno en la Estancia Propia #71, lo anterior hasta que el procedimiento administrativo de licitación en mención se defina.

Por otro lado, manifiesta que, para sorpresa de algunas madres y padres de familia al llevar a sus hijos a dicha estancia les fue negado el servicio de aquí empezó su calvario lleno de incertidumbres.

En esa misma tesitura, arguye que, en fecha 16 de octubre de 2020 algunos padres de familia recibieron por correo electrónico un oficio cuyo asunto se titula: "Aviso sobre termino de vigencia del contrato de Servicios de Atención para el Bienestar y Desarrollo Infantil", donde se indica: al no existir las condiciones para seguir contando con el servicio con la prestadora con la que se trabajó, se hace la cordial invitación para que ante la necesidad del cuidado y atención a sus menor hijo haga uso de la Estancia Propia con la que este instituto cuenta dentro de su ciudad, por un término de 10 días hábiles o antes si las condiciones requeridas se dan..."

Es por ello que explica que, las madres y padres de familia no tenido una respuesta favorable respecto al oficio enviado de manera electrónica.

De la misma manera indica que, la preocupación radica ya que en momentos se están viendo afectados en sus derechos con el apoyo de la Estancia Contratada, pues por el momento no tienen donde dejar a sus hijos y en torno a los alumnos que se encontraban inscritos en Educación Preescolar, el respectivo ACUERDO número 12/06/20 por el que se establecen diversas disposiciones para evaluar el ciclo escolar 2019-2020 y cumplir con los planes y programas de estudio de Educación Básica (preescolar, primaria y secundaria). Para el caso de educación preescolar ... se asentarán "observaciones y sugerencias sobre los avances del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

aprendizaje" en la sección correspondiente de fa boleta si el docente cuenta con elementos suficientes derivados de la comunicación constante con los educandos.

Por último, refiere que la importancia de esta acción legislativa, es indiscutible debido a la pandemia que nos aqueja en Tamaulipas, motivo por el que esta legislatura no debe dudar en sumarse a la petición hecha de los ciudadanos y hacer un llamado a las autoridades federales, a fin de que se restablezca y aclare la preocupación de la estancia infantil.

**V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**

Quienes integramos el presente órgano dictaminador tenemos a bien declarar PROCEDENTE, la acción en estudio, bajo los siguientes argumentos:

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida, cuando se presenten diferentes interpretaciones, y se atenderá a lo dispuesto en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3º, señala el derecho de toda persona a la educación, la cual deberá garantizarse desde el nivel inicial hasta el superior, obligación que corresponde al Estado en los términos previstos en el mismo artículo. Destacando que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

México forma parte de la Convención de los Derechos del Niño, donde se destaca que no hay causa que merezca más alta que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana.

Resulta procedente la acción legislativa propuesta dado que, el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado deberá fundar y motivar las razones legales que fueron tomadas en el proceso de reorganización administrativa de bienestar y atención infantil toda vez que derivadas de estas acciones, diversas instancias infantiles se les ha ordenado el cierre, citando como ejemplo la número 228 "Mundo de Colores" con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, resultado en una afectación en sus derechos fundamentales tanto de las madres y padres de familia, así como a los menores que gozaban de estos servicios brindados por estos lugar dedicado al cuidado y atención infantil.

Ya que como lo manifiesta la promovente, se han visto gravemente afectados los derechos de los menores de edad que utilizaban dicho servicio, ya que se les ha negado el servicio en otras estancias infantiles, siendo notoria la grave afectación al interior superior del menor y su afectación en sus derechos humanos, de salud, educación, y otros.

Por lo que se estima conveniente se realice el presente exhorto a la autoridad competente federal con representación en el Estado de Tamaulipas, refiero al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a fin de que rinda un informe pormenorizado a este H. Congreso, comunicando el status actual en el que se encuentra el conflicto mencionado en la exposición de motivos y en las consideraciones que se emiten en el presente dictamen.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En virtud de lo expuesto, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta respetuosamente al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para que en atención del interés superior de la niñez, funde y motive las razones que fueron tomadas en el proceso de reorganización administrativa de los servicios de bienestar y atención infantil se salvaguarde la función que venía prestando y se considere el respeto a los derechos de los trabajadores.

Sirviendo a informar a este Poder Legislativo local, un informe pormenorizado a este H. Congreso, comunicando el status actual en el que se encuentra el conflicto mencionado, con el objeto de contribuir a la salvaguarda y protección de los derechos de los menores que hayan resultado afectados, ante el cierre del Centro de Atención Infantil "mundo de colores" con domicilio en Ciudad Victoria Tamaulipas.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a primero del mes de diciembre de dos mil veinte.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ULISES MARTÍNEZ TREJO SECRETARIO		_____	_____
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		_____	_____
DIP. MANUEL CANALES BERMEA VOCAL		_____	_____
DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ AZCÁRRAGA VOCAL		_____	_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL		_____	_____
DIP. LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMÍREZ VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DR. LUIS ANTONIO RAMÍREZ PINEDA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), PARA QUE EN ATENCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES QUE FUERON TOMADAS EN EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR Y ATENCIÓN INFANTIL SE SALVAGUARDE LA FUNCIÓN QUE VENÍA PRESTANDO Y SE CONSIDERE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES.